

**BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER., Y SUS AGUAS JURISDICCIONALES**

APLICABLES A PARTIR DEL 15 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019.

- PRIMERA. Los pilotos de puerto están capacitados legalmente y autorizados para prestar el servicio profesional de pilotaje en los términos y normatividad aplicable, por contar con los certificados de competencia expedidos por la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 fracciones III y IV de la vigente Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y el 44 fracción I de la Ley de Puertos, o bien por contar con los certificados de competencia y nombramientos de pilotos de puerto, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, los cuales tienen plena vigencia en términos del artículo Décimo Transitorio de la mencionada Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- SEGUNDA. El servicio de pilotaje se prestará a toda embarcación que arribe o zarpe del puerto y que esté legalmente obligada a utilizar este servicio, así como a las demás que lo soliciten.
- TERCERA. Los servicios portuarios de pilotaje se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente.
- CUARTA. Las consultas o quejas serán atendidas por los prestadores de los servicios. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- QUINTA. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario.
- SEXTA. La tarifa podrá ser modificada por esta Secretaría en el momento en que cambien las condiciones de operación en el puerto. Entendiéndose que puede ajustarse en cualquier sentido.
- SEPTIMA. La tarifa de pilotaje deberá autorizarse oficialmente por la Dirección General de Puertos.
- OCTAVA. El servicio portuario de pilotaje se regula por los siguientes niveles de cobro y reglas de aplicación:

**I. NIVEL DE COBRO PARA BUQUES DE CARGA**

<b>CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)</b>	
<b>FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO</b>	<b>DEL 15 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019</b>
	<b>\$ 0.333</b>



## 17. VERACRUZ, VER.

### II. NIVEL DE COBRO PARA BUQUES QUE TRANSPORTEN PETRÓLEO CRUDO, PRODUCTOS PETROLÍFEROS, PETROQUÍMICOS O GAS, MAYORES A 190 METROS DE ESLORA O MAYORES A 20,000 TONELADAS DE ARQUEO BRUTO.

CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)	
FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO	DEL 15 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019
	<b>\$ 0.543</b>

- II.1 Cuando una embarcación transporte petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos o gas y atraque o desatraque en la "Terminal de Hidrocarburos", que se encuentra próxima al Rompeolas Noreste del puerto de Veracruz, Ver., se aplicará el factor indicado en el numeral II, bajo las siguientes condicionantes:
- a) Mayores a 190 metros de eslora
  - b) Mayores a 20,000 Toneladas de Arqueo Bruto

### III. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La presente tarifa es aplicable al servicio de pilotaje que proporcionan los pilotos de puerto autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el puerto de Veracruz, Ver., y en sus aguas jurisdiccionales.
2. La cuota que resulte es única por la prestación del servicio de pilotaje de entrada o salida de embarcaciones, es decir, ya comprende todas las fases de la maniobra, desde que aborda el piloto la embarcación fuera del límite de puerto hasta que la atraca, fondea, o viceversa. Asimismo, ya incluye el fondeo para visitas de autoridades, la ciaboga, los gastos de transportación terrestre y tiempo que transcurra para su traslado hasta la embarcación a maniobrar.
3. De conformidad con lo expresado en el oficio 7.3.814.15 de 19 de marzo de 2015, los conceptos de salarios de los pilotos de puerto, tiempo extra, domingos, días festivos y de descanso obligatorio, prestaciones legales y prestaciones sociales, transportación terrestre de los pilotos (para ir a prestar el servicio y viceversa), gastos de administración del cuerpo de pilotos, y la aportación de previsión social para el fondo de jubilación y retiro, se encuentra debidamente incluidos en el factor de cobro de la tarifa para el servicio de pilotaje que autoriza la Secretaría.
4. El arqueo bruto total que servirá de base para la aplicación de cobros de esta tarifa, será el que aparezca señalado en el Certificado Internacional de Arqueo, expedido por el país que sea parte contratante en términos del Convenio Internacional sobre arqueo de Buques, TONNAGE/1969, en los términos de lo previsto en el oficio-circular emitido por esta Secretaría con número 510.12.- 3539 de fecha 13 de julio de 1994.
5. El tonelaje mínimo a considerar para efectos tarifarios será de 4,000 unidades.
6. Los usuarios cubrirán el importe estimado del servicio al solicitarlo, las diferencias correspondientes serán entregadas o reintegradas en el lapso de 3 días después de presentada la factura definitiva por parte de los pilotos.



